



León, 19 de marzo de 2019

Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga

**CERVERA DE PISUERGA
(PALENCIA)**

Asunto: Renuncia a delegación del servicio de agua y alcantarillado y a gestión de otros servicios.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180165**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se refería a dos acuerdos adoptados con fecha 26/06/2017 por la Junta Vecinal de Arbejal (remitidos al Ayuntamiento, registro de entrada n° 1026 y n° 1027), en virtud de los cuales renunciaba al ejercicio de las competencias delegadas por el municipio para prestar los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado e infraestructuras viales en la Entidad local menor y solicitaba una compensación por las mejoras realizadas, por entender que debían haber sido sufragadas por el Ayuntamiento.

Exponía el reclamante que el Ayuntamiento había aceptado la renuncia a la delegación, si bien nada había resuelto sobre la compensación por las obras realizadas por la Junta Vecinal.

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó de ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

El informe enviado reconoce que *“la Junta Vecinal de Arbejal comunicó a este Ayuntamiento, en fecha de 27 de junio de 2017, la renuncia de la Gestión de Servicios así como la renuncia a la Delegación del servicio de Agua y Alcantarillado, solicitando compensación económica por las mejoras realizadas en las instalaciones.*

En fecha de 11 de julio de 2017, por parte de ese Ayuntamiento se solicitó al Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal de Diputación, informe sobre la procedencia de los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal y sobre la asunción por parte de este Ayuntamiento de



la gestión de los bienes y servicios renunciados por dicha Entidad Local, así como la compensación económica que reclaman por las inversiones realizadas durante el periodo de la delegación.

Posteriormente, y antes de recibir informe del Servicio de Asistencia Municipal, el Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de 27 de julio de 2017, acepta la renuncia y pasa a gestionar el servicio del agua y alcantarillado así como la gestión a partir del 1 de julio de 2017, dejando pendiente la resolución de la propuesta de compensación económica solicitada hasta la recepción del informe de los Servicios de Asistencia de Diputación.

Recibido el informe del Servicio de Asistencia de Diputación, no se ha llegado a tomar ningún otro acuerdo ya que esta Corporación considera que no tiene que realizar compensación económica por dichas mejoras, estando el asunto pendiente de resolver”.

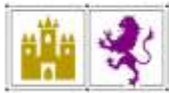
Aporta también el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Palencia, enviado al Ayuntamiento 04/08/2017, el cual señalaba:

“En los dos acuerdos de la Junta Vecinal, la misma en el punto tercero acuerda que “propone llegar a un acuerdo de compensación económica por las numerosas mejoras realizadas”, y detalla un listado de las obras realizadas durante los últimos catorce años.

A este respecto, y a falta de convenio previo específico entre ambas Entidades locales, así como de una regulación reglamentaria que regule las consecuencias de la falta del citado convenio, entiendo que a la vista de la regulación vigente en esta materia, constituida fundamentalmente por el art. 156 del referido TRLRL, así como del art. 67 de la Ley de Régimen de Local de Castilla y León, todo acuerdo posterior que al respecto puedan llegar ambas Administraciones podrían considerarse como aportaciones municipales y participaciones.

En último término, y de conformidad con los arts. 6, 7 y 10 de la LBRL, el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga y la Entidad Local Menor de Arbejal deben ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, así como a los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

El último informe, enviado por ese Ayuntamiento a esta Procuraduría el 13/12/2018 (nº 1515), señala que la solicitud concreta formulada por la Junta Vecinal de Arbejal continua pendiente de resolver.



A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

Puesto que las competencias del Ayuntamiento y la Entidad Local menor se proyectan, en parte, sobre un mismo territorio, las relaciones entre ambas administraciones han de desarrollarse en el marco de los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros, los de adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, y los de colaboración, cooperación y coordinación.

No se discute, en este caso, el ejercicio de las competencias por parte de la Junta Vecinal de Arbejal por delegación del Ayuntamiento durante un tiempo y la renuncia a continuar en el ejercicio de las mismas, hechos reconocidos por ambas Entidades.

La renuncia fue acordada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 26/06/2017, en la que adoptó dos acuerdos de los cuales dio traslado al Ayuntamiento:

- Renuncia a la gestión de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, infraestructura viaria, incluidos caminos de concentración parcelaria, y alumbrado público.
- Renuncia a la delegación del servicio de agua y alcantarillado concedida por acuerdo del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga de 04/08/2009.

No constan otros antecedentes sobre el régimen de delegación de las competencias en la Junta Vecinal, parece que dicha delegación pudo ser tácita a la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y, después expresa, al menos en cuanto al servicio de agua y alcantarillado, por haberse adoptado un acuerdo en el año 2009.

En cualquier caso, es pacífico el hecho de que tales competencias se han ejercido por delegación, como también que la voluntad actual y coincidente de ambas Entidades es la de revocar tal delegación, habiendo aceptado el Pleno del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga con fecha 27/07/2017 aceptar la renuncia y asumir la gestión del servicio de agua y alcantarillado.

La delegación de competencias es revocable en cualquier momento, así lo dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que nada puede



objetarse a la decisión de ambos órganos de modificar el régimen del ejercicio de competencias que hasta el momento se había seguido.

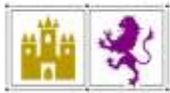
Con respecto a la cuestión planteada, resulta útil la interpretación que realiza el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la Sentencia 27 de octubre de 2017 que llega a la conclusión que *“por la mera voluntad unilateral de la Junta Vecinal la devolución de la competencia de alumbrado no puede materializarse. Cuestión diferente sería si el Ayuntamiento se negase a ello obstaculizando injustificadamente la suscripción del convenio, que no es el caso dado que consta inequívocamente su voluntad de inicio de reuniones, las cuales no han cristalizado por la posición de la Junta Vecinal apelada, a diferencia de otras Entidades locales menores del mismo municipio. Más aún; si la Junta Vecinal desea devolver el ejercicio de esa competencia, deberá acordarlo así, y no consta en las actuaciones ningún acuerdo de esa Entidad local menor en que así se manifieste. Lo único que consta es una solicitud dirigida por su presidente, incompetente para ello, sin que conste acuerdo plenario menor en tal sentido”*.

En este caso, ya se ha indicado que coincidieron las voluntades de ambas Entidades al renunciar la Junta Vecinal a continuar en el ejercicio de las competencias delegadas y el Pleno del Ayuntamiento al aceptar su devolución al municipio. Sin embargo quedó en situación de pendencia la liquidación del régimen económico, que debió quedar determinado cuando se efectuó la delegación y conforme al cual debieron liquidarse las obligaciones de ambas partes cuando tuvo lugar la devolución de los servicios municipales.

El Ayuntamiento asumió, además, el compromiso de pronunciarse sobre este aspecto cuando recibiera el informe de los servicios de asistencia jurídica de la Diputación Provincial, pero después de remitido (con fecha 04/08/2017, días después de la adopción del acuerdo plenario de 27/07/2017) no consta que lo hiciera.

Carecemos de datos que permitan determinar si la deuda reclamada por la Junta Vecinal de Arbejal ha de ser asumida por el Ayuntamiento en los términos reclamados, pero al menos deberán establecerse los efectos económicos de la disolución del régimen de prestación de servicios basada en un acuerdo de delegación entre ambas Entidades.

Tratándose de una cuestión que afecta a dos Administraciones puede traerse a colación lo declarado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la Sentencia de 15/05/2018, al examinar el incumplimiento de una cláusula de un convenio de colaboración



suscrito entre dos Ayuntamientos para el tratamiento de aguas residuales. Consideró el Tribunal que no era posible determinar en ese proceso la deuda exigible, si bien interesa destacar que, según la Sentencia, *“la lectura del convenio no supone duda alguna de la obligación asumida por el hoy recurrido en apelación de solventar la deuda y abonarla, para lo cual se señala una generosa fórmula de pago aplazado en diez cuotas anuales. La cuestión surge cuando se comprueba que la cantidad que debe pagarse no está incluida en el convenio, de tal forma que al redactarse el mismo, de manera sorprendente, se soslaya ese aspecto, ciertamente trascendente, de la obligación”*. Y mas adelante afirma que *“los defectos apuntados, especialmente respecto de las deudas reclamadas desde la firma del convenio, aunque ello sea aplicable en parte a las deudas pendientes al momento de su firma, no pueden ser solventados por los datos obtenidos por una sola de las partes. Recuérdense que se actúa sobre la base de un convenio, que, obviamente obliga a las dos partes y que, por ello, no cabe entender que la actuación conjunta sea suplida por la de una de ellas; si se pide conforme a un convenio, deberá aplicarse en su integridad y no solo en la parte que interese, dejando las restantes cláusulas al libre arbitrio de una de ellas”*.

En el supuesto planteado en este expediente no se ha acreditado que se estableciera un acuerdo para la liquidación de las obligaciones de las partes en el momento en que las competencias se delegaron, ni cuando fueron devueltas al Ayuntamiento que aceptó esa renuncia, por lo que deberá proceder en colaboración con la Junta Vecinal a establecerlo en este momento, sin perjuicio de las vías que pudieran seguirse si tal acuerdo no llegara a alcanzarse.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Deberá ese Ayuntamiento en colaboración con la Junta Vecinal de Arbejal iniciar un proceso negociador que permita fijar de común acuerdo las obligaciones económicas derivadas de la renuncia por la Entidad local menor de Arbejal al ejercicio de las competencias municipales delegadas, renuncia aceptada con fecha 27/07/2017 por el Ayuntamiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López